

Proceso: liquidación sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Maritza Hoyos Hoyos
Demandado: Ciro Varila Zúñiga
Providencia: Inadmitir Demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 16 de enero del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda de sucesión fue asignada por reparto a este despacho, según secuencia No.35.968 del 03-11-23. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 011

Analizada la demanda y sus anexos se avizora unas irregularidades formales que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. Se demanda el decreto de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial habida entre los compañeros permanentes, sin reparar que este no es un asunto declarativo, sino de liquidación, configurándose una indebida acumulación de pretensiones con respecto a la disolución clamada.
2. Se omite aportar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes Varila Hoyos, con la nota marginal de haber inscrito la declaración de la Unión Marital y la Sociedad Patrimonial, en virtud de la decisión adoptada por este despacho dentro del proceso que entre las mismas partes cursó y culminó entre las mismas partes con sentencia n.º 81 del 14 de julio de 2.022.
3. El señor apoderado, no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 523 del C. G. del P., relacionado con la estimación del valor de los bienes sociales inventariados.

Entonces, se inadmitirá la demanda, para que se subsane adecuada y oportunamente, so pena de ser rechazada, acorde con lo estatuido en el artículo 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes, presentada por la señora Maritza Hoyos Hoyos contra Ciro Varila Zúñiga.

Proceso: liquidación sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Maritza Hoyos Hoyos
Demandado: Ciro Varila Zúñiga
Providencia: Inadmite Demanda

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd1cb62fb891883fd1a24e2474b23f5c7a82500a3cd3f53deb51d372b98079**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>